Acta de sesión extraordinaria UCI-PA-CMGC-19-2026

Acta de la sesión extraordinaria diecinueve guion dos mil veinte seis celebrada por la Comisión Mayor de Gestión de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje, la cual inicia a las trece horas con treinta y cuatro minutos del quince de mayo del dos mil veinte seis, en modalidad virtual con la asistencia de los siguientes **miembros:** Paula Valenciano Campos, Gerenta General, Roy Ramírez Quesada, Gestor de Formación y Servicios Tecnológicos, en carretera aquí por Cartago; Jaime Campos Campos, Gestor SINAFOR, desde la oficina; Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo, desde la oficina; Ingrid Pamela Zúñiga López, Gestora Regional y Rocío López Monge, Jefa de la Unidad de Planificación y Evaluación, desde su casa de habitación. **Asesores:** Gustavo Ramírez de la Peña, Gestor de Tecnologías de Información y Comunicación, desde su casa de habitación; Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras Institucionales, desde la oficina; José Alejandro Hernández Vargas, Jefe de la Asesoría Legal, desde su casa de habitación; Johan Felipe Medina Badilla, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, desde su casa de habitación; Ana Lucía Delgado Orozco, Encargada del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, desde su casa de habitación; Ramón Chavarría Mendoza, Asesor de la Gerencia General, desde su casa de habitación; Maikel Gutiérrez Murillo, Abogado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales y Yasira Fernández Núñez, Analista del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales, desde su casa de habitación. **Ausentes con justificación:** Armando Núñez Chavarría, Subgerente Administrativo, María del Carmen Araya Mena, Encargada de la Asesoría de Control Interno y Rosario Vindas Fournier, Jefa de la Unidad de Secretaría Técnica de Junta Directiva. ----------

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.----------

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria 19-2026: ----------

1. Resolución del recurso de objeción interpuesto por la empresa EQUIPOS NIETO S.A., en contra del Pliego de Condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000017-0002100001 para la compra de equipo para industria alimentaria. ----------
2. Resolución del recurso de objeción interpuesto por Indira Maria Solano Villalobos y Fabio Vincenzi Guila en contra del Pliego de Condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000015-0002100001 para la contratación de servicios profesionales de abogados para el cobro judicial del tributo Ley 6868. ----------

ACUERDO 1. Aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria 19-2026. ----------

Acuerdo aprobado por unanimidad. ----------

CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN DE RECURSOS. ----------

ARTÍCULO 2. Resolución del recurso de objeción interpuesto por la empresa EQUIPOS NIETO S.A., en contra del Pliego de Condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000017-0002100001 para la compra de equipo para industria alimentaria.-----

ARTÍCULO 2.1. Se le otorga la palabra a la señora Ana Lucía Delgado Orozco, Encargada del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, quién procede a realizar la exposición del proyecto de Resolución del recurso de objeción interpuesto por la empresa EQUIPOS NIETO S.A., en contra del Pliego de Condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000017-0002100001 para la compra de equipo para industria alimentaria. Ana Lucía Delgado Orozco: Muchísimas gracias, doña Paula y a todos los miembros de la Comisión. Esto es un recurso de objeción que fue interpuesto por la empresa EQUIPOS NIETO S. A. contra el pliego de condiciones de la licitación menor 2026LE-000017-0002100001, que es para la compra de equipo de industria alimentaria. Este recurso lo que pretendía o lo que estaba realmente objetando era la cláusula de tiempos de entrega. Lo que pretendía era unificar todos los tiempos de entrega que estaban distribuidos en el pliego de condiciones, según partidas a un máximo de 75 días hábiles, alegando que los equipos que son solicitados en dicha licitación son de importación. El recurso, cuando se le hace la verificación de admisibilidad, cumple, sin embargo, sí es conocido que existe una absoluta carencia de fundamentación en el mismo, esto según la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Cuando se hace el requerimiento a los Núcleos de Turismo e Industria Alimentaria efectivamente, ellos verifican el requerimiento del objetante y señalan de manera categórica que no es viable la ampliación del plazo de entrega ni unificarlo a los 75 días hábiles, con lo cual se rechaza el recurso de objeción presentado por EQUIPOS NIETO y se le traslada a ustedes para que conozcan el proyecto de resolución, rechazando de plano este recurso en virtud de los criterios, pero también en consideración con el 245 inciso C), que habla de la carencia de fundamentación y el 246 y da por agotada la vía administrativa. Eso es todo con este primer recurso.----------

ARTÍCULO 2.2. La resolución integra, se incorpora en el expediente de SICOP en la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Comisión Mayor de Gestión de Compras. ----------

ACUERDO 2. RECHAZAR DE PLANO el recurso de objeción interpuesto por EQUIPOS NIETO S.A., en contra del Pliego de Condiciones de la licitación menor 2026LE-000017-0002100001 para “COMPRA DE EQUIPO PARA INDUSTRIA ALIMENTARIA” que se tramita mediante el Sistema de Compras Públicas (SICOP), de conformidad con lo indicado por los dictaminadores técnicos mediante los oficios NT-PGA-81-2026 y NSIA-PGA-57-2026, ingresados a la plataforma SICOP y artículos 87 LGCP y 245 inciso c) y 246 del RLGCP.----------

ACUERDO 3. Dar por agotada la vía administrativa según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. ----------

ACUERDO 4. Comunicar el acuerdo a la persona encargada del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales. ----------

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad. ----------

ARTÍCULO 3. Resolución del recurso de objeción interpuesto por Indira Maria Solano Villalobos y Fabio Vincenzi Guila en contra del Pliego de Condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000015-0002100001 para la contratación de servicios profesionales de abogados para el cobro judicial del tributo Ley 6868. ----------

ARTÍCULO 3.1. Se le otorga la palabra a la señora Ana Lucía Delgado Orozco, Encargada del Proceso de Contratación Administrativa de la Asesoría Legal, quién procede a realizar la exposición del proyecto de Resolución del recurso de objeción interpuesto por Indira Maria Solano Villalobos y Fabio Vincenzi Guila en contra del Pliego de Condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000015-0002100001 para la contratación de servicios profesionales de abogados para el cobro judicial del tributo Ley 6868. Ana Lucía Delgado Orozco: Muchas gracias, doña Paula. Primero indicar que este recurso se va a conocer 2 días hábiles vencido, en virtud de que el criterio técnico fue amplio, fue elaborado y conllevaba una serie de verificaciones y posterior incorporación en el expediente del SICOP, con lo cual hasta ahora va a ser conocimiento de esta instancia. De hecho, son 2 recursos de objeción los que se presentan contra este pliego de condiciones para la contratación de servicios profesionales de abogados externos para el cobro judicial del tributo de la Ley número 6868, que están referidas a la Licitación Menor que conoció esta comisión mayor que la 2026LE-000015-0002100001. El primer recurso fue interpuesto por el señor Fabio Vicenci Guila, que cuestiona principalmente la forma de pago de honorarios, la referencia al reglamento de gestión de compra de cobro, la aplicación de tarifas inferiores al decreto ejecutivo 41457, los requisitos mínimos de admisibilidad, la escala de experiencia y la cantidad de casos asignados, así como los criterios de resultado de gestión. El segundo recurso está Interpuesto por la señora Indira Solano Villalobos en la cual objeta la cláusula 3.2 del sistema de evaluación particularmente lo relacionado con la experiencia adicional al mínimo requerido por considerar que los rangos son altos restrictivos y carentes de respaldo suficiente en un estudio de Mercado el cual no constaba en el expediente licitatorio. Además, solicitó incorporar criterios de compra pública estratégica, especialmente sociales, ambientales y de responsabilidad empresarial. Ambos recursos son admisibles y se trasladaron para criterio técnico al PIC según el estudio técnico que es suficientemente amplio y que ustedes pueden detallarlo dentro del proyecto resolución que todos tienen a su haber este estudio técnico en relación con el primer recurso de Fabio Vicense. En resumen, se rechaza las modificaciones que fueron

requeridas en diversos puntos específicamente el 2.9, el 3.2.A, el 3.2.C, el 3.2. B con una amplia justificación y se acogió el punto 2.2 y 3.2.B que está relacionado con los ajustes que deben aplicar dentro del pliego de condiciones en relación con el decreto y la normativa arancelaria que está vigente al momento de la eventual ejecución contractual. También se ajustó los temas relacionados con el criterio de números casos asignados, que es específicamente el 3.2.B. Indicar que la administración, mediante criterios técnicos emitidos por el PIC, concluye que la contratación no corresponde a una contratación general de profesionales en ramo, sino a un servicio altamente especializado de cobro judicial, procesos monitorios, recuperación de recursos públicos, seguimiento de embargos, notificación, sentencia, remates, liquidaciones y control de plazos procesales, con lo cual se dio una amplia respuesta y justificación en relación con este primer recurso de Fabio, que lo declara parcialmente con lugar. En relación con el segundo recurso presentado de objeción, que es el de Indira Solano Villalobos el recurso tiene como hecho probado que la administración no tenía incorporado el estudio de mercado en el expediente visible en el SICOP, ya el día de hoy subido a este momento. Adicionalmente, la parte técnica del PIC procede a rechazar este recurso, señalando, entre otras cosas, que considera que la experiencia adicional que fue incorporado en ese sistema de evaluación si guardaba una relación directa con el objeto contractual que no constituye una barrera encubierta de admisibilidad y que permite diferenciar objetivamente la capacidad operativa de los oferentes. Además, la parte técnica sostiene que existe ya sumado un estudio de mercado que está incorporado en el cual se identifican los antecedentes de esta contratación similares y propios del INA dentro del SICOP la participación plural y la experiencia histórica que mantiene el Instituto desde el año 2005 en este tipo de servicios. Sobre los eh criterios de compra pública que es un tema que fue también objetado la parte técnica recomienda rechazar lo solicitado al estimar que los criterios sociales, ambientales o certificaciones corporativas propuestas no tienen una incidencia directa, objetiva o medible sobre la ejecución técnica del servicio de cobro judicial, reiterando la parte técnica que los factores determinantes para esta contratación, de conformidad con el fin público que persigue es la experiencia especializada de la capacidad operativa, de la gestión procesal efectiva y la recuperación de los recursos públicos. En cuanto al primer recurso, la parte técnica concluye que se va a declarar parcialmente allanándose parcialmente respecto al punto 2.2 que está relacionado con el pago de honorarios donde se aclara que el pago deberá regir precisamente por el decreto vigente. En consecuencia, va a proceder a ajustar el cartel para precisar los montos, los porcentajes y las etapas de pago que se van a regir conforme dicho decreto respecto a los demás cuestionamientos del objetante, la administración rechaza la mayoría de estos y defiende la razonabilidad del requisito mínimo de experiencia, la escala de experiencia adicional, el criterio de procesos notificados el

factor de resultados de gestión, por considerar que no obstante, guardan una relación directa con la naturaleza técnica del servicio contratado. La parte técnica también se allana parcialmente en este recurso de don Fabio. A respecto al criterio del número de casos asignados y propone ajustar los rangos de puntuación para hacerlo más proporcionales y favorecer una mayor concurrencia al proceso licitatorio sin eliminar la valoración de experiencia práctica, incorpora esa nueva escala para que pueda ser trasladada a la UCI-PA para su incorporación. En consecuencia, lo que se propone a esta comisión es rechazar de plano el recurso de objeción interpuesto por la señora Indira María Solano Villalobos contra el pliego de condiciones de la licitación mencionada conforme al criterio técnico del PIC, que es visible de manera íntegra dentro del SICOP y dentro de la resolución, y declarar parcialmente con lugar el recurso de Fabio Vicenci, modificando el pliego de condiciones en los puntos señalados de conformidad con dicho criterio técnico sobre lo que se va a requerir la modificación, por supuesto que cabe recurso de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y sobre Reglamento. Eso es todo y cualquier duda a la orden. ----

ARTÍCULO 3.2. La resolución integra, se incorpora en el expediente de SICOP en la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Comisión Mayor de Gestión de Compras. ----------

ACUERDO 5. RECHAZAR DE PLAZO, el recurso de objeción N° 7012026000000046 interpuesto por INDIRA MARIA SOLANO VILLALOBOS, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000015-0002100001, para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS PARA EL COBRO JUDICIAL DEL TRIBUTO LEY 6868, POR DEMANDA DE CUANTÍA ESTIMADA. POR UN MONTO ESTIMADO DE ¢240.000.000,00 POR UN TOPE DE CUATRO AÑOS DE ESTIMACIÓN”, conforme al criterio técnico mediante respuesta a solicitud de información N° 0152026005400002; de fecha 13 de mayo 2026 a las10:20 horas. (Ver expediente electrónico SICOP). ----------

ACUERDO 6. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de objeción N° 7012026000000045 interpuesto por FABIO VINCENZI GUILA, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor 2026LE-000015-0002100001, para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS PARA EL COBRO JUDICIAL DEL TRIBUTO LEY 6868, POR DEMANDA DE CUANTÍA ESTIMADA. POR UN MONTO ESTIMADO DE ¢240.000.000,00 POR UN TOPE DE CUATRO AÑOS DE ESTIMACIÓN.”, conforme al criterio técnico mediante respuesta a solicitud de información N° 0152026005400003; de fecha 13 de mayo 2026 a las10:24 horas, en la plataforma SICOP. (Ver expediente electrónico SICOP)----------

ACUERDO 7. Modificar el pliego de condiciones según lo señalado por el área técnica, de conformidad con el criterio técnico emitido visible en SICOP, mediante respuesta a la

solicitud de información N° 0152026005400003, de fecha 13 de mayo de 2026 a las 10:24 horas. (Ver expediente electrónico SICOP). ----------

ACUERDO 8. Contra lo resuelto a modificar en esta resolución se hace saber que cabe recurso de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. -----

ACUERDO 9. Comunicar el acuerdo a la persona encargada del Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras Institucionales. ----------

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad. ----------

Sin más temas que tratar finaliza la sesión al ser las trece horas con cincuenta y un minutos.

Paula Valenciano Campos

Presidenta